

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2020 0002500

Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD COLECTIVA
DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: YADIRA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ y
ROSARIO DE LA CONCEPCIÓN PATERNINA PATERNINA (esta última representada en el
presente trámite por la primera de las señaladas)
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: “LA ESTACIÓN”; “LAS PEÑITAS”; Y “LAS PEÑITAS – LA DIVISIÓN”, UBICADOS EN
EL CORREGIMIENTO EL PARAÍSO, DEL MUNICIPIO DE CHALÁN, DEPARTAMENTO DE
SUCRE.

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, designó mediante Resolución No. RR RB 00735 de 30 de octubre de 2020, a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Córdoba- Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, portador de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre de las señoras YADIRA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ y ROSARIO DE LA CONCEPCIÓN PATERNINA PATERNINA (esta última representada en el presente trámite por la primera de las señaladas), respecto a la cuota parte que por vocación sucesoral les corresponda, en su condición de legitimadas -poseedoras hereditarias- del señor RODRIGO RODRÍGUEZ VELILLA y la señora ALICIA ISABEL PATERNINA DÍAZ (QEPD), víctimas de abandono forzado respecto de los predios denominados “La Estación”; “Las Peñitas”; y “Las Peñitas – La División”, ubicados en el corregimiento El Paraíso, del municipio de Chalán, Departamento de Sucre.

En este orden, en lo atinente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación del solicitante, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello, por lo cual se negará la petición de omisión del nombre e identificación del solicitante en la citada publicación, debido a que, no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

De otro lado, debido a lo indicado en el informe técnico predial del predio “Las Peñitas”: *“Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral Rural actual del municipio CHALÁN, con los nombres y apellidos e identificación de la solicitante, se encuentra que no existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres y apellidos de las personas relacionadas en la redacción de hechos y documentos aportados a la solicitud, encontrando un predio inscrito bajo el número predial 70-230-00-01-00-00-0001-0023-0-00-00-0000, donde aparece como titular RODRIGO RODRIGUEZ VELILLA, identificado con CC, No. 945947, dicha persona es Padre de la solicitante y de quien deriva el derecho. El predio vinculado se encuentra ubicado en Departamento*

de SUCRE, Municipio de CHALÁN, Vereda MANZANARES y nombre del predio LAS PEÑITAS, que reporta una cabida superficial de 100 hectáreas + 95480 metros cuadrados, el cual en la información de la base de datos catastral NO reporta matrícula inmobiliaria, tal como se evidencia en consulta a la base de datos de catastro IGAC anexa al presente informe. Se realizó el análisis de la información catastral IGAC y la solicitante cuenta con otra solicitud de restitución de tierras con el id 174624 Predio Las Peñitas- La División, cada una de estas solicitudes tiene un folio de matrícula individual con los números 342-33088 y 342-32774, aunque jurídicamente las solicitudes se identifiquen con folios de matrícula individuales, en catastro IGAC están formados como un solo predio. Fecha de consulta 24 de septiembre de 2020.”, no se requerirá la Certificación de Avalúo Catastral, del predio “Las Peñitas – La División”, por lo antes expuesto.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011, y por contener la presente solicitud, la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, este Despacho procederá a admitirla.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, a través de la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Córdoba- Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, portadora de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre YADIRA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ y ROSARIO DE LA CONCEPCIÓN PATERNINA PATERNINA (esta última representada en el presente trámite por la primera de las señaladas), y de sus núcleos familiares al momento de los hechos victimizantes conformados por los señores -RODRIGO RODRÍGUEZ VELILLA (fallecido), la señora ALICIA ISABEL PATERNINA DÍAZ (fallecida)-, YADIRA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ (hija), en su condición de legitimadas -poseedoras hereditarias- de los señores RODRÍGUEZ VELILLA y PATERNINA DÍAZ (QEPD), víctimas de abandono y/o despojo de los predios denominados “La Estación”; “Las Peñitas”; y “Las Peñitas – La División”, ubicados en los corregimientos y/o vereda Manzanares y El Paraíso, respectivamente, del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, respecto a la cuota parte que por vocación sucesoral les corresponda, tales fundos se identifican física y jurídicamente como se describe a continuación¹:

- PREDIO DENOMINADO “LA ESTACIÓN”, ubicado en la vereda Manzanares, Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, se recalca que, la señora ROSARIO DE LA CONCEPCIÓN PATERNINA PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.154.045, fue INCLUIDA en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante Resolución RR 01943 del 29 de noviembre de 2018, a fin de reclamar dicho fundo:

¹ La identificación e individualización del predio objeto de restitución se realiza conforme lo realizó la UAEGRTD – Territorial Sucre en la demanda.

Matrícula inmobiliaria	342-34164
Área registral	N/A
Número predial	70-230 00-01-00-00-0001-0017-0-00-00-0000
Área catastral	92 ha + 0904 m ²
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	87 ha + 4787 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Legitimadas

El bien objeto de restitución, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas), coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos, y a su vez, colinda de la siguiente manera:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
86032	9° 32' 33,470" N	75° 19' 55,649" W	1547284,488	862246,1236
22	9° 32' 32,539" N	75° 19' 53,279" W	1547255,637	862318,3409
23	9° 32' 32,840" N	75° 19' 50,005" W	1547264,508	862418,2324
24	9° 32' 32,048" N	75° 19' 44,516" W	1547239,574	862585,5714
25	9° 32' 31,936" N	75° 19' 44,587" W	1547236,128	862583,397
26	9° 32' 28,900" N	75° 19' 39,157" W	1547142,242	862748,689
27	9° 32' 20,256" N	75° 19' 27,909" W	1546875,373	863090,8652
28	9° 32' 13,805" N	75° 19' 21,544" W	1546676,424	863284,2864
79034	9° 32' 8,991" N	75° 19' 22,812" W	1546528,641	863245,0741
100	9° 32' 10,416" N	75° 19' 28,210" W	1546573,02	863080,5671
101	9° 32' 8,317" N	75° 19' 36,070" W	1546509,387	862840,5895
102	9° 32' 1,287" N	75° 19' 45,426" W	1546294,367	862554,409
86025	9° 31' 58,804" N	75° 19' 50,771" W	1546218,647	862391,0641
86017	9° 32' 2,256" N	75° 19' 52,153" W	1546324,893	862349,3159
268935	9° 32' 4,526" N	75° 19' 53,047" W	1546394,746	862322,2786
86031	9° 32' 11,113" N	75° 19' 58,897" W	1546597,831	862144,5604
268937	9° 32' 13,587" N	75° 20' 2,145" W	1546674,203	862045,7579
86011	9° 32' 20,560" N	75° 20' 10,513" W	1546889,411	861791,2812
204	9° 32' 21,833" N	75° 20' 14,304" W	1546928,97	861675,7694
86029	9° 32' 25,887" N	75° 20' 10,288" W	1547053,085	861798,7427
86009	9° 32' 29,480" N	75° 20' 6,299" W	1547163,08	861920,8315
86014	9° 32' 28,960" N	75° 20' 5,361" W	1547146,99	861949,3802
86027	9° 32' 28,956" N	75° 20' 2,323" W	1547146,522	862042,0561
86030	9° 32' 32,606" N	75° 19' 56,337" W	1547258,017	862225,0512

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto N° 86032 en línea quebrada, siguiendo dirección sur-oriente, pasando por los puntos No 22,23,24,25,26,27 hasta llegar al punto N° 28 en una distancia de 1252,82 metros con predio Tonaya.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del Punto N° 28 pasando por el vértices 79034, 100, 101,102 hasta llegar al punto N° 86025 en una distancia de 1109,56 metros con los predios Santa Ana y Manzanares.</i>
SUR:	<i>Partiendo del Punto N° 86025 en línea quebrada, siguiendo dirección nor-occidente, pasando por los puntos N° 186017,268935,86031,268937,86011 hasta llegar al punto N° 204 en una distancia de 1050,75 metros con predio Los Alpe d de Amaury Urueta.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto N° 204 en línea quebrada, siguiendo dirección nor-oriente , pasando por los puntos N° 86029, 86009,86014,86027,86030 hasta llegar al punto N° 86032 en una distancia de 717,25 metros con predio de Gertrudis Barreto y Manuel Buelvas.</i>

- PREDIO “LAS PEÑITAS”, ubicado en el Corregimiento Paraíso, Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, se recalca que la señora YADIRA DE JESUS RODRIGUEZ DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.135.228, fue INCLUIDA en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante Resolución RR 01943 del 29 de noviembre de 2018, a fin de solicitar dicho fundo:

Matrícula inmobiliaria	342-32774
Área registral	N/A
Número predial	70-230 00-01-00-00-0001-0023-0-00-00-0000
Área catastral	100 ha + 0548 m ²
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	92 ha + 4974 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Legitimadas

El bien objeto de restitución, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas), coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos, y a su vez, colinda de la siguiente manera:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
8	9° 34' 16,243" N	75° 19' 48,288" W	1550441,9706	862482,1347
138535	9° 34' 13,816" N	75° 19' 44,288" W	1550366,9396	862603,8893
138534	9° 34' 12,933" N	75° 19' 41,352" W	1550339,4689	862693,3297
86015	9° 34' 11,345" N	75° 19' 38,632" W	1550290,3642	862776,1256
174624	9° 34' 8,338" N	75° 19' 38,510" W	1550197,9542	862779,5070
268995	9° 34' 6,831" N	75° 19' 36,346" W	1550151,4047	862845,3513
86026	9° 34' 2,422" N	75° 19' 33,037" W	1550015,5451	862945,7699
138531	9° 34' 3,543" N	75° 19' 24,933" W	1550049,0868	863193,0943
138530	9° 34' 4,288" N	75° 19' 19,286" W	1550071,3747	863365,4050
138529	9° 34' 1,059" N	75° 19' 12,777" W	1549971,4146	863563,5884
138528	9° 33' 53,555" N	75° 19' 9,130" W	1549740,4330	863673,9891
138527	9° 33' 42,494" N	75° 19' 9,902" W	1549400,6063	863649,2165
138526	9° 33' 33,253" N	75° 19' 15,871" W	1549117,2638	863466,1373
138539	9° 33' 33,619" N	75° 19' 21,519" W	1549129,1457	863293,9093
138540	9° 33' 33,332" N	75° 19' 31,083" W	1549121,3830	863002,1498
138541	9° 33' 32,411" N	75° 19' 38,296" W	1549093,8663	862782,0160
138542	9° 33' 31,547" N	75° 19' 47,487" W	1549068,3356	862501,5888
3	9° 33' 38,810" N	75° 19' 44,754" W	1549291,2239	862585,7469
4	9° 33' 46,389" N	75° 19' 41,158" W	1549523,7265	862696,2842
5	9° 33' 55,462" N	75° 19' 38,786" W	1549802,2823	862769,6652
6	9° 34' 1,650" N	75° 19' 37,873" W	1549992,3468	862798,1913
7	9° 34' 3,456" N	75° 19' 41,327" W	1550048,2479	862693,0301

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto N° 8 (Coordenada Y: 1550441,97 X: 862482,13) en línea quebrada, siguiendo dirección sur-oriente, pasando por los puntos No 138535, 138534, 86015, 174624, 268995, 86026, 138531 hasta llegar al punto N° 138530 (Coordenada Y: 1550071,37 X: 863365,40) en una distancia de 1098,2296 metros con predio de Francisco Méndez y predio La División.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del Punto N° 138530 (Coordenada Y: 1550071,37 X: 863365,40) pasando por el vértices 138529, 138528, 138527 hasta llegar al punto N° 138526 (Coordenada Y: 1549117,26 X: 863466,14) en una distancia de 1156,1 metros con predio Ojo de Agua.</i>
SUR:	<i>Partiendo del Punto N° 138526 (Coordenada Y: 1549117,26 X: 863466,14) en línea recta, siguiendo dirección occidente, pasando por los puntos N° 138539, 138540, 138541 hasta llegar al punto N° 138542 (Coordenada Y: 1549068,34 X: 862501,59) en una distancia de 967,9 metros con predio Los Alpes.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto N° 138542 (Coordenada Y: 1549068,34 X: 862501,59) en línea quebrada, siguiendo dirección norte, pasando por los puntos N° 03,4,5,6,7, hasta llegar al punto N° 8 (Coordenada Y: 1550441,97 X: 862482,13) en una distancia de 1542 metros con predio de Emiro González Rodríguez</i>

- PREDIO LAS PEÑITAS – LA DIVISIÓN, ubicado en el Corregimiento Paraíso, Municipio de Chalán, Departamento de Sucre, se recalca que la señora YADIRA DE JESUS RODRIGUEZ DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.135.228, fue INCLUIDA en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante Resolución RR 01943 del 29 de noviembre de 2018, a fin de solicitar dicho fundo:

Matrícula inmobiliaria	342-33088
Área registral	N/A
Número predial	70-230-00-01-00-00-0001-00224-0-00-00-0000
Área catastral	100 ha + 0548 m ²
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	9 ha + 9459 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Legitimadas

El bien objeto de restitución, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas), coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos, y a su vez, colinda de la siguiente manera:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
86015	9° 34' 11,345" N	75° 19' 38,632" W	1550290,3642	862776,1256
138533	9° 34' 11,906" N	75° 19' 34,758" W	1550307,1830	862894,3294
138532	9° 34' 13,849" N	75° 19' 26,493" W	1550365,9783	863146,6551
86027	9° 34' 7,861" N	75° 19' 26,392" W	1550181,9397	863149,0622
138531	9° 34' 3,543" N	75° 19' 24,933" W	1550049,0868	863193,0943
86026	9° 34' 2,422" N	75° 19' 33,037" W	1550015,5451	862945,7699
268995	9° 34' 6,831" N	75° 19' 36,346" W	1550151,4047	862845,3513
174624	9° 34' 8,338" N	75° 19' 38,510" W	1550197,9542	862779,5070

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto N° 86015 (Coordenada Y: 1550290,36 X: 862776,13) en línea quebrada, siguiendo dirección nor-oriente, pasando por los puntos No 2138533 hasta llegar al punto N° 138532 (Coordenada Y: 1550365,98 X: 863146,66) en una distancia de 383,5 metros con predio de Francisco Tobias Día.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del Punto N° 38532 (Coordenada Y: 1550365,98 X: 863146,66) pasando por el vértices 86027 hasta llegar al punto N° 138531 (Coordenada Y: 1550049,09 X: 863193,09) en una distancia de 324 metros con el predio de Jairo Álvarez.</i>
SUR:	<i>Partiendo del Punto N° 138531 (Coordenada Y: 1550049,09 X: 863193,09) en línea recta, siguiendo dirección occidente, hasta llegar al punto N° 86026 (Coordenada Y: 1550015,55 X: 862945,77) en una distancia de 249,6 metros con predio Las Peñitas.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto N° 86026 (Coordenada Y: 1550015,55 X: 862945,77) en línea quebrada, siguiendo dirección norte, pasando por los puntos N° 268995,174624 hasta llegar al punto N° 86015 (Coordenada Y: 1550290,36 X: 862776,13) en una distancia de 342,1 metros con predio Las Peñitas.</i>

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 342-34164; 342-32774; y 342-33088 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita, inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 342-34164; 342-32774; y 342-33088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal Sucre, la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita, inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 342-34164; 342-32774; y 342-33088 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, "Informes para acumulación procesal", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre los predios denominados "La Estación" (F.M.I. No. 342-34164); "Las Peñitas" (F.M.I. No.342-32774); y "Las Peñitas – La División" (F.M.I. No. 342-33088), ubicados en los corregimientos y/o veredas Manzanares y El Paraíso, respectivamente, del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase el edicto correspondiente, omitiendo relacionar los nombres e identificación del grupo familiar de los solicitantes, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud al señor ARMANDO JOSÉ PUENTES SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.582.045, quien aduce ser poseedor del predio denominado “La Estación” con FMI No. 342-34164, desde hace 35 años.

Adviértasele que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud al señor HÉCTOR MANUEL BUELVAS MONTERROSA, en su calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la Unidad sobre el predio denominado La Estación, e identificado con FMI No. 342-34164.

Se advierte que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud a los señores NÉSTOR CONTRERAS CHAMORRO y LEONEL ENRIQUE CONTRERAS CHAMORRO, quienes aducen ser poseedores del predio denominado “Las Peñitas” con FMI No. 342-32774, desde hace 25 años.

Se advierte que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud al señor JAIRO JOSÉ ÁLVAREZ RICARDO, en su calidad de tercero interviniente dentro del trámite administrativo adelantado por la Unidad sobre el predio denominado Las Peñitas – La División, e identificado con FMI No. 342-33088.

Se advierte que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, como quiera que, el área solicitada de los predios denominados La Estación con FMI No. 342-34164; LAS PEÑITAS con FMI No. 342-32774, se encuentra sobre una zona catalogada como área reservada, contrato N° 0002, figurando como operadora.

Se advierte que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud a CARSUCRE, toda vez que, los predios solicitados, de acuerdo al Informe Predial arrimado por la UAEGRTD, denominados : (i) La

Estación con FMI No. 342-34164, , “*presenta afectación por Reserva Forestal Protectora Nacional de la Serranía De La Coraza Y Montes De María, en el 89,30% del área; así mismo, cabe anotar que el predio presenta cobertura de la tierra característica de Bosques y Áreas Seminaturales en un 49,85 % (43,6124 Hectáreas) y Territorios Agrícolas en el resto del predio (43,8663 Has). Es importante mencionar que dentro de la cobertura de Bosques y Áreas Seminaturales, se identifica bosque seco en un 45,89% (40,14Hectáreas) en la zona de vida de Bosque seco con Mosaico de Pastos, Cultivos y Espacios Naturales.*” **(ii) LAS PEÑITAS F.M.I No. 342-32774:** “*El predio presenta sobreposición con la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Serranía De La Coraza Y Montes De María, en el 100 % del área; dentro de la cobertura de Bosques y Áreas Seminaturales, se identifica que el predio se encuentra 62,59 % (57,8952 Hectáreas) en la zona de vida de Bosque seco con Mosaico de Pastos, Cultivos y Espacios Naturales. Anexo plano de sobreposición.*”; **(iii) LAS PEÑITAS – LA DIVISIÓN, F.M.I No. 342-33088:** “*El predio presenta sobreposición por Reserva Forestal Protectora Nacional de la Serranía De La Coraza Y Montes De María, en el 100 % del área; dentro de la cobertura de Bosques y Áreas Seminaturales, se identifica que el predio se encuentra 67,69 % (6,4274 Hectáreas) en la zona de vida de Bosque seco con Mosaico de Pastos, Cultivos y Espacios Naturales*”

Se advierte que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Chalán, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras.

Córraseles traslado de la presente acción.

DÉCIMO SEXTO: Téngase a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Córdoba- Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, y portadora de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de las reclamantes señoras YADIRA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ y ROSARIO DE LA CONCEPCIÓN PATERNINA PATERNINA (esta última representada en el presente trámite por la primera de las señaladas).

DÉCIMO SEPTIMO: Oficiese a la apoderada judicial del solicitante, para que informe en el término de la distancia, con destino a la presente actuación: (i) en que calidad actúan los señores, DONALDO ENRIQUE ALARCÓN FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.070.657, y RAFAEL MÉNDEZ BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 946.474, quienes se encuentran relacionados en el acápite 9. Notificaciones de la demanda. (ii) Aclare la calidad jurídica en que actúan las solicitantes, como quiera que, de las constancias de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se dice que actúan en calidad de ocupantes; por su parte en la Resolución Por la cual se inscribe unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", se indica que, actúan en calidad de poseedoras hereditarias. (iii) Aclare porque en la Resolución por la cual se inscribe las solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se resuelve: “PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente las solicitudes de restitución presentadas a través de apoderado especial señor Justo Jiménez González, y de manera directa por las señoras Yadira de Jesús Rodríguez de González y Rosario de la Concepción Paternina Paternina, identificadas con cédulas de ciudadanía No.33.135.228 y 33.154.045 expedidas en la ciudad de Cartagena - Bolívar respectivamente, en calidad de poseedoras hereditarias de los predios denominados "La Estación", " Las peñita" y "Las peñitas - La División", identificados con los FMI Nos. 342- 34164, 342-32774 y

342-33088, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, relacionados en la parte motiva de este proveído, y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones. Así mismo inscribir, en atención a la expectativa sucesoral que nos pone en evidencia el presente asunto, a todos los herederos indeterminados de los finados Rodrigo Rodríguez Velilla y Alicia Isabel Paternina de Rodríguez”; y por su parte en las constancias aportadas se dispone: a) “Que una vez consultado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, creado por la Ley 1448 de 2011, administrado por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se encontró que la señora YADIRA DE JESUS RODRIGUEZ DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.135.228, fue INCLUIDA en dicho Registro mediante Resolución RR 01943 del 29 de noviembre de 2018, en su calidad de legitimada para iniciar la acción de restitución, en virtud de lo consagrado en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, en atención al derecho de ocupación que ostentaron sobre él predio denominado “LAS PEÑITAS”, junto con su núcleo familiar”; b) “Que una vez consultado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, creado por la Ley 1448 de 2011, administrado por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se encontró que la señora YADIRA DE JESUS RODRIGUEZ DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.135.228, fue INCLUIDA en dicho Registro mediante Resolución RR 01943 del 29 de noviembre de 2018, en su calidad de legitimada para iniciar la acción de restitución, en virtud de lo consagrado en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, en atención al derecho de ocupación que ostentaron sobre el predio denominado “LAS PEÑITAS — LA DIVISIÓN”, junto con su núcleo familiar”; y c) “ Que una vez consultado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, creado por la Ley 1448 de 2011, administrado por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se encontró que la señora ROSARIO DE LA CONCEPCIÓN PATERNINA PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.154.045, fue INCLUIDA en dicho Registro mediante Resolución RR 01943 del 29 de noviembre de 2018, en su calidad de legitimada para iniciar la acción de restitución, en virtud de lo consagrado en el artículo 81 de la ley 1448 de 2011, en atención al derecho de ocupación que ostentaron sobre el predio denominado “LA ESTACIÓN”, junto con su núcleo familiar”. Esto es, indique si la última de la señalada señora Paternina Paternina, solo está legitimada para reclamar el fundo denominado “La Estación.”, o por el contrario tiene vocación hereditaria sobre los otros predios solicitados.

DÉCIMO OCTAVO: Ofíciase a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si los predios denominados “La Estación” (F.M.I. No. 342-34164); “Las Peñitas” (F.M.I. No.342-32774); y “Las Peñitas – La División” (F.M.I. No. 342-33088), ubicados en los corregimientos Manzanares y El Paraíso, respectivamente, del municipio de Chalán, Departamento de Sucre, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dichos sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e- mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co.

Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

DÉCIMO NOVENO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO: Por secretaria las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/MGD


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51764a756b7df02e3e228cc591dd57be63dd00f905c4e76be247ff9111b4eea6**

Documento generado en 24/11/2020 08:23:31 p.m.